



Corte Suprema señala que las audiencias virtuales deben ser la norma y no la excepción

La Corte Suprema de Justicia ha establecido importantes directrices respecto a la realización de audiencias judiciales en procesos civiles, agrarios, comerciales y de familia en Colombia. En sentencia STC642 del 7 de febrero de 2024, la Corte delineó claramente que, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, las audiencias deben llevarse a cabo utilizando medios tecnológicos.

Este cambio marca un giro significativo en la práctica judicial, donde antes la asistencia presencial a las audiencias era la norma. Ahora, la participación virtual se convierte en el enfoque principal, excepto en circunstancias excepcionales que exijan la presencialidad para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de las pruebas.

Es crucial destacar que, según la jurisprudencia, la presencia física sólo será obligatoria para el sujeto de prueba, el solicitante de la práctica presencial y el juez.

Carrera 49B # 91-81 Of. 102
Bogotá D.C.
+57 601-7021678
www.fdplegal.com

EN ESTA PUBLICACIÓN

- Corte Suprema señala que las audiencias virtuales deben ser la norma y no la excepción.
- Recursos destinados para proyectos de infraestructura en 2024
- La falta de cumplimiento de requisitos del Artículo 226 no es causal de rechazo del dictamen pericial
- Juramento estimatorio no es prueba de los elementos que configuran la responsabilidad civil

Para los demás participantes, incluidos los apoderados judiciales y las partes que no deban declarar, la asistencia presencial no será exigible, aunque pueden optar por asistir de manera virtual si lo consideran necesario.

Este pronunciamiento resalta la importancia de adaptar el sistema judicial a la era digital, reconociendo que la transformación digital no solo mejora la eficiencia, sino que también garantiza el acceso a la justicia. Sin embargo, también subraya los desafíos que enfrentan los operadores judiciales al equilibrar las nuevas normativas con las prácticas tradicionales y la autonomía judicial.

Recursos destinados para proyectos de infraestructura en 2024

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Decreto 0163 de 2024 modificó el Decreto 2295 de 2023 mediante el cual se realiza la Liquidación del Presupuesto de la vigencia fiscal de 2024.

El cambio realizado especifica de forma clara cómo serán invertidos los recursos designados a la infraestructura del país, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica del Presupuesto exige la especificidad del Presupuesto General de la Nación. Por lo tanto, los 11,1 billones de pesos del sector transporte que en el Decreto anterior no contaban con una destinación específica, ahora se encuentran divididos de la siguiente manera:



Las modificaciones anteriores dan parte de tranquilidad a gremios de empresarios, industriales y del sector de la construcción, ya que los recursos para más de 108 obras que se tienen proyectadas para la vigencia del 2024 se encuentran asegurados.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegura que, con el presupuesto anterior, y siguiendo el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se podrán financiar proyectos que atienden a las necesidades de las poblaciones que se encuentran en los territorios más apartados de Colombia.



La falta de cumplimiento de requisitos del Artículo 226 no es causal de rechazo del dictamen pericial

En sentencia del pasado 18 de diciembre de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla (Radicado 08001315301320220017101) precisó que la falta de cumplimiento de requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso no es causal de rechazo del dictamen pericial. Al respecto se precisó:

“(…) a pesar de que la credibilidad de la pericia depende de la solidez de sus conclusiones, de la imparcialidad e idoneidad del perito, el juez no está facultado para sacar automáticamente del acervo el informe arrojado con defectos en tales presupuestos porque las falencias o carencias del dictamen no son motivos suficientes para impedir su recaudo, pues este análisis está reservado para la sentencia”.

Con base en estos argumentos se concluyó que el juez no está facultado para rechazar la práctica del dictamen, porque la falta de cumplimiento de requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso no son causales de exclusión de la prueba, sino un sustento para “asignar validez al contenido de la misma”.

Además, el Tribunal precisó que si la prueba pericial había sido excluida en la primera instancia, por la falta de cumplimiento de dichos requisitos dispuestos en el artículo 226 del Código General del Proceso, procedía su revocatoria y disponer su traslado y su valoración debía realizarse en conjunto con los demás medios de prueba conforme con las pautas de la sana crítica, pudiendo restarle efectos, siempre que hubiera circunstancias que afectasen su credibilidad.

Juramento estimatorio no es prueba de los elementos que configuran la responsabilidad civil

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 14 de diciembre de 2023, dentro del proceso con radicado No. 11001310305020210013701, puntualizó que el juramento estimatorio es útil y suficiente para acreditar el monto de lo reclamado, pero que no sirve para probar los elementos que configuran la responsabilidad civil, como el daño o el nexo causal.



De acuerdo con las consideraciones del Tribunal, lo anterior tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en el que se pretende aligerar o facilitar la carga probatoria de quien reclama el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, como requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda, eventualidades en las que basta estimarlo razonadamente bajo juramento, discriminando los conceptos correspondientes, y aclaró que en ninguna parte impone la carga de certificar o acreditar el monto de lo reclamado.

En ese sentido, mientras no medie objeción de la contraparte o cuestionamiento del juzgador, en sí mismo el juramento estimatorio demuestra lo reclamado, sin necesidad de otros medios probatorios. Por lo tanto, el juramento en sí mismo no sirve para probar los elementos que configuran la responsabilidad civil, como el daño o el nexo causal.

El Tribunal concluyó que, si existe una objeción como desarrollo del dinamismo de la carga de la prueba, ésta se vuelve a radicar en cabeza de quien hizo la reclamación, en ese evento el actor deberá probar el monto de lo reclamado y justificar probatoriamente por qué el juramento tiene el debido sustento.